



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio:	417
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00237-00
Proceso:	NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
Demandante:	MARIA LUCELLY YEPES MARIN
Demandada:	LUIS IGNACIO RESTREPO CUARTAS
Tema y subtema:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre seis de dos mil veinte

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de NULIDAD ESCRITURA PUBLICA - instaurada por la señora MARIA LUCELLY YEPES MARIN frente a los Herederos Determinados e Indeterminados del extinto LUIS IGNACIO RESTREPO CUARTAS, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos; por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NULIDAD ESCRITURA PUBLICA - instaurada por la señora MARIA LUCELLY YEPES MARIN frente a los Herederos Determinados e Indeterminados del extinto LUIS IGNACIO RESTREPO CUARTAS, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
58 Fijado hoy 8 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en
la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

Secretario